

MEMORANDO

Código 12300

No requiere respuesta

Referencia: No aplica

PARA: DR. BYRON ALDOLFO VALDIVIESO
Veedor Delegado para la Contratación

DE: MIGUEL ANGEL BARRIGA TALERO
Director Territorial

ASUNTO: Respuestas observaciones proceso de contratación por urgencia manifiesta cuyo objeto es *“Prestar El Servicio De Hospedaje Transitorio Con Alimentación, Para Personas Y/O Familias Que Se Encuentren En Emergencia Social Y Que Requieran De Atención Oportuna”*

En cumplimiento con la Directiva 001 de marzo 25 de 2020 expedida por la Secretaria Jurídica Distrital y la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, remitimos el pasado lunes 25 de mayo de 2020, los documentos necesarios para la revisión de la contratación directa acudiendo a la causa de urgencia manifiesta¹. Como resultado de dicha verificación la Veeduría emitió una serie de recomendaciones que por medio del presente nos permitimos responder a cada una a continuación:

- 1. Observación por parte de la Veeduría:** *“Se reitera que la matriz de riesgos debe replantearse, pues todos los riesgos se pueden cubrir a través de la póliza en los amparos de cumplimiento, calidad y prestaciones sociales.”*

Respuesta: Atendiendo la observación de la Veeduría replanteamos nuestros riesgos, los cuales, de acuerdo con el servicio y al COVID-19 son previsible y deben asignarse, a continuación, los relacionamos:

¹ Ley 1150 de 2007 art. 2 numeral 4

Teniendo en cuenta que debido a la emergencia Sanitaria a causa del COVID-19, se deben tomar medidas de Bioseguridad y Aislamiento, puede ocurrir que las personas y/o familias que acudan al servicio no tomen las medidas recomendadas tanto por la supervisión como por el Contratista

Como se evidencia, las personas y/o familias que acudan al servicio pueden generar comportamientos que resulten en infecciones en el marco del COVID-19, lo cual evidentemente no puede ser imputado como una obligación al Contratista, pero si es su deber dar oportuno aviso a la supervisión, para que se tomen las medidas necesarias y evitan un foco de infección.

Si dentro de las instalaciones se cometen faltas de convivencia, actos delictivos, por parte de las personas y/o familias que acudan al servicio.

En este caso, la comisión de actos delictivos en muchas ocasiones escapa del resorte de las obligaciones del contratista, sin embargo, al momento de darse cuenta de dichos actos, se debe comunicar de inmediato al supervisor para que se le de tratamiento ha este riesgo.

Teniendo en cuenta que nos encontramos en medio de una Pandemia mundial, es probable que las personas y/o familias que acudan al servicio contengan el Virus-COVID-19 y no presenten síntomas que en el Triage se pueda evidenciar.

Este riesgo, en el marco de la Pandemia mundial, se convierte en previsible, sin embargo, pues como es de público conocimiento existen personas portadoras de COVID-19 que son asintomáticas, lo cual generaría infección dentro de las personas que acudan al servicio y del talento humano del contratista. Por ello, se hace necesario el estricto cumplimiento de las medidas de aislamiento por parte de las personas y/o familias que acuden al servicio. Cuando esto ocurra, el contratista deberá informar al supervisor para que se tomen las medidas necesarias.

- 2. Observación por parte de la Veeduría:** *“Se sugiere aclarar si el riesgo descrito, como: “Teniendo en cuenta que el contrato se suscribe en el marco de la urgencia a causa del COVID-19, se puede generar normas y reglamentación establecida por el Ministerio de Salud y en general todas las autoridades competentes, que buscar mitigar los efectos de la pandemia”, se refiere al incumplimiento de las normas y reglamentaciones o a otro aspecto en particular, toda vez que, en el primer caso es obligación del contratista someterse a lo regulado y por lo anterior este riesgo estaría amparado por los amparos de cumplimiento y calidad; pero si hace relación a otro aspecto se debe precisar de manera clara.”*

Respuesta: Frente a esta observación el riesgo mencionado fue retirado de la Matriz, teniendo en cuenta que como lo señala la Veeduría, el incumplimiento por parte del contratista de los protocolos en el marco del COVID-19, este cubierto dentro de las obligaciones contractuales las cuales están amparadas por las garantías por lo que se concluyó que no es un riesgo que se deba asignar.

3. Observación por parte de la Veeduría: *“No se adjuntó para el correspondiente análisis la minuta del contrato”*

Respuesta: Frente a este punto nos permitimos informar que, de acuerdo con el procedimiento interno de la Entidad, la minuta del contrato es elaborada por la Subdirección de Contratación, luego de la revisión de los documentos. Por lo tanto, dicho documento se elabora de manera posterior con base en el anexo técnico y el estudio previo.

Una vez atendidas cada una de las observaciones presentadas y ajustadas las recomendaciones solicitadas, iniciaremos el trámite de contratación en el marco de la emergencia, agradeciendo el acompañamiento por parte de la Veeduría.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL BARRIGA TALERO
Director Territorial

Elaboró: Jeimmy Ximena Simbaqueva Ramos-Abogada Dirección Territorial 

Jeimmy Ximena Simbaqueva Ramos (26 May, 2020 13:14 CD)

Dra. Carolina, buenas tardes, revisados los documentos de contratación por urgencia manifiesta para la adquisición, entrega y distribución de elementos de protección sanitaria para los servicios de la Secretaria Distrital de Integración Social, en el marco de la emergencia generada por el coronavirus Covid-19 - lotes 1 a 3, nuestras observaciones son las siguientes:

- 1.** No se incluyeron en los estudios previos el número y valor de los CDPs correspondientes a los proyectos 1099, 1096, 1086, 1108, 1113, 1101, 1098, 1118, 1092, 116 y 1103.
- 2.** En el numeral 3.2 – SITIOS DONDE SE REALIZARÁN LAS ENTREGAS del Anexo Técnico no se incluyeron los sitios donde se hará la entrega y distribución de los elementos que se van a adquirir para los proyectos 1092, 116 y 1103.
- 3.** En el clausulado del contrato correspondiente al Lote 1 se deben incluir el número y valor de los CDPs correspondientes a los 11 proyectos a los que se encuentran destinados.
- 4.** En el clausulado del contrato correspondiente al Lote 2 se deben incluir el número y valor de los CDPs correspondientes a los 10 proyectos a los que se encuentran destinados.
- 5.** En el clausulado del contrato correspondiente al Lote 3 se deben incluir el número y valor de los CDPs correspondientes a los 6 proyectos a los que se encuentran destinados.
- 6.** En relación con el riesgo: interrupciones en el suministro por fallas atribuibles al proveedor, no debe incluirse en la matriz enviada, por cuanto se encuentra cubierto por la garantía mediante el amparo de cumplimiento.
- 7.** Revisar el tratamiento que se debe dar al riesgo relacionado con el agotamiento del stock.
- 8.** Por otro lado, frente a las manifestaciones planteadas por la Ciudadanía (puede verse en: <https://www.bluradio.com/economia/textileros-le-apostaron-producir-tapabocas-y-ahora-nadie-les-compra-250245-ie173>), se considera pertinente que el mercado de compras públicas incentive la producción local, teniendo en cuenta los efectos de la emergencia sobre la situación empresarial y de empleo, particularmente en cuanto a la real necesidad del producto “tapabocas termosellado” para la SDIS y la imposibilidad de sustituir con otro producto local que cumpla la misma funcionalidad.
- 9.** En cuanto a los valores de los productos, se sugiere revisar lo relativo al IVA, teniendo en cuenta que mediante el Decreto Legislativo 551 de 2020 se previeron exenciones al impuesto sobre las ventas (IVA) sobre algunos de estos bienes.
- 10.** No fueron enviados los CDPs correspondientes a los proyectos 1099, 1096, 1086, 1108, 1113, 1101, 1098, 1118, 1092, 116 y 1103.
- 11.** En el clausulado de los contratos no se establecen las cláusulas excepcionales, por lo cual se sugiere incluirlas a favor de la SDIS.

Finalmente, se precisa que la actuación preventiva que realiza este organismo de control no implica en modo alguno coadministración o injerencia en las decisiones de la entidad contratante. En consecuencia, en ejercicio de la autonomía administrativa, la Secretaría deberá tomar las decisiones que estime pertinentes, con observancia de las normas que rigen la contratación estatal y la función administrativa.

Dra. Carolina, buenos días, revisada la respuesta a las observaciones iniciales en relación con la contratación por urgencia manifiesta para la adquisición, entrega y distribución de elementos de protección sanitaria para los servicios de la Secretaría Distrital de Integración Social, en el marco de la emergencia generada por el coronavirus Covid-19 - lotes 1 a 3, persisten las siguientes observaciones:

- 1.** Se manifiesta que los CDPs correspondientes a los proyectos 1099, 1096, 1086, 1108, 1113, 1101, 1098, 1118, 1092, 116 y 1103 se encuentran en trámite, razón por la cual no se puede verificar.
- 2.** Persiste la inquietud planteada en cuanto a que en el numeral 3.2 – SITIOS DONDE SE REALIZARÁN LAS ENTREGAS del Anexo Técnico no se incluyeron los sitios donde se hará la entrega y distribución de los elementos que se van a adquirir para los proyectos 1092, 116 y 1103.
- 3.** Se indica que se ajustó la matriz de riesgos en relación con el riesgo: Interrupciones en el suministro por fallas atribuibles al proveedor y en el tratamiento que se debe dar al riesgo relacionado con el agotamiento del stock, pero no se envió dicho documento para su verificación.

Finalmente, se precisa que la actuación preventiva que realiza este organismo de control no implica en modo alguno coadministración o injerencia en las decisiones de la entidad contratante. En consecuencia, en ejercicio de la autonomía administrativa, la Secretaría deberá tomar las decisiones que estime pertinentes, con observancia de las normas que rigen la contratación estatal y la función administrativa.